

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00237.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora SOFIA ORJUELA DELGADILLO en contra de los herederos determinados del causante MANUEL IGNACIO ORJUELA (q.e.p.d.), señores ROSA EDILIA LÓPEZ ROJAS, ROSA MARIA ORJUELA DELGADILLO, MARTHA CECILIA ORJUELA DELGADILLO, ANA LEONOR ORJUELA DELGADILLO, LUZ AMPARO ORJUELA DELGADILLO, RICARDO ORJUELA DELGADILLO, MARIA DEL PILAR ORJUELA DELGADILLO, MARIVEL ORJUELA DELGADILLO, DIANA ROCIO ORJUELA ENRIQUEZ, IVONNE ORJUELA ENRIQUEZ, JOSÉ IGNACIO ORJUELA LÍPEZ, VICTOR MANUEL ORJUELA LÓPEZ, así como contra los herederos indeterminados del citado causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante MANUEL IGNACIO ORJUELA (q.e.p.d., en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el art. 108 ibídem, para efectos de que dentro de los 15 días siguientes a la publicación del listado en el diario La República o el Nuevo Siglo (publicación que deberá hacerse el día domingo), comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda; *advirtiéndole que la publicación en diario esta está supeditada a la entrada en vigencia de la ley permanente (Decreto 806 de 2020).*

Oficiéase a las NOTARIAS PRIMERA DE FACATATIVA y NOTARIA 6 DE BOGOTA, en la forma solicitada por el apoderado de la demandante en memorial que remitiera via correo electrónico el 8 de junio del cursante año (archivo Nro. 17).



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de inscripción de la demanda, el Juzgado, para efectos de tener un parámetro al momento de fijar la caución prevista en el art. 590, num. 2° del C.G.P., requiere a la parte actora a fin de que aporte certificación catastral donde aparezca el avalúo actual del inmueble respecto del cual se solicita la inscripción de la demanda.

Reconócese al Dr. LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa2ddc5a33ae67e7382ba5b392e908487379917ff06ffb66f1e10370fdb7af5**

Documento generado en 13/06/2022 11:31:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**